



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **SGE - 20202000232401**
Fecha: **29-12-2020**

Ciudad

Señor(a)
JOSE DAVID RAMOS ARIAS
CALLE 3 A # 14 A – 30 BARRIO EL BOSQUE
CUNDINAMARCA – FACATATIVA

RAD. 20202200141232

Acto Administrativo que notifica Resolución 1280 de 11 de septiembre de 2020 Expedida por el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Por medio del presente aviso, se le notifica la resolución de la fecha arriba señalada **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de publicaciones de la Entidad, según el caso, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este aviso, o al vencimiento del término de su publicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 1280 de 11 de septiembre de 2020.


SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE FIJO EN BOGOTA A LAS 8:00 a.m. DEL DIA 1 MARZO 2021

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJO EN BOGOTA A LAS 5:00 p.m. DEL DIA _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTÓ: MARIA ALEJANDRA SIERRA
REVISÓ: KAREN PATERNINA

RESOLUCIÓN NUMERO 1280 DE 11/09/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

**EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL
DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

En uso de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo No. 003 de Abril 14 de 2.004, Resolución No. 1.286 de Abril 21 de 2004 y Resolución No. 207 de Febrero 21 de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dirigido a esta Entidad el señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 11.429.917** a solicitar el reconocimiento y pago de los siguientes ítems prestacionales:

El pago y reconocimiento de la reliquidación e indexación de la pensión sanción.

Que una vez verificados todos y cada uno de los antecedentes que reposan en la hoja de vida del señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS**, se establece los siguientes argumentos de orden fáctico:

Que, mediante **RESOLUCIÓN. N°. 0250 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2020**; El Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia resolvió reconocer y pagar el derecho a una Pensión Proporcional de Jubilación –Pensión Sanción- causada por el señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS**, en la suma de **(\$.980.572)**, debidamente indexado, por concepto de Pensión Sanción a partir del **13 De Septiembre De 2019**.

Que, el señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS** , laboró al servicio de los extintos Ferrocarriles Nacionales De Colombia, durante el periodo comprendido entre el **06 de octubre de 1980 y 29 de diciembre de 1991**, para un total de 3978 días laborados, equivalentes a 11 años y 18 días.

Que en el momento en que el señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS** se desvinculo de forma definitiva de los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y concretamente al momento de efectuar a su favor el reconocimiento y pago de una pensión Pensión Proporcional de Jubilación –Pensión Sanción se le incluyeron en la liquidación respectiva de esta prestación, la totalidad de los factores salariales y/o eventualidades pertinentes exigidas y consagradas en las normas de carácter legal, y/o convencional que reglaban dicho reconocimiento, estableciéndose así mismo, que sobre el valor inicial de la pensión, disfrutada por el ex trabajador, se han efectuado la totalidad de los reajustes de carácter legal que fueran ordenados por el Gobierno Nacional, en perfecta consonancia con las prerrogativas y derechos de orden normativo, que fueran consagrados en las diferentes convenciones colectivas de trabajo que se suscribieron durante la existencia jurídica de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

RESOLUCIÓN NUMERO 1280 DE 11/09/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

Que una vez verificado el expediente del señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS**, se encuentra que la liquidación de la asignación reconocida se encuentra acorde a la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso.

Que aunado a lo anterior, la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993, en su artículo 14 y normas concordantes dispuso que para efectos que las pensiones de Vejez o de jubilación, de Invalidez y de Sustitución pensional o Sobrevivientes en cualquiera de los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones mantuvieron su poder adquisitivo constante, se reajustarían anualmente y de oficio el 1 de Enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y que las pensiones cuyo monto sea igual al salario mínimo legal vigente, serían reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho Salario por el Gobierno o adicionándose lo anterior y para todos los efectos legales que el sistema general de Pensiones previsto en la referida ley, regiría a partir del día 1 de Abril de 1.994.

Que la liquidación definitiva de la empresa **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** por disposición legal se inició el 18 de julio de 1989 y termino el 17 de julio de 1992 periodo durante el cual se produjo la supresión de cargos desempeñados por los trabajadores oficiales de la misma, supresión que, de acuerdo con la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema De Justicia Sala Laboral, se constituye en causa legal pero no justa de la terminación de los contratos de trabajo

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que en el caso de estudio, la extinta Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia y el Fondo de Pasivo, ha efectuado los reajustes pensionales a los que había lugar, por lo que no existe mérito alguno para resolver favorablemente un presunto reliquidación e indexación pensional que a la fecha no contiene causa jurídica.

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Negar como efecto se hace la indexación y reliquidación de la primera mesada de la Pensión Proporcional de Jubilación –Pensión Sanción, solicitado por el señor **JOSE DAVID RAMOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.429.917**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

RESOLUCIÓN NUMERO 1280 DE 11/09/2020

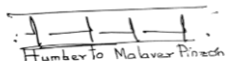
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; transcurrido dicho término sin que se hubiere interpuesto el recurso, la providencia quedará ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MARIN GARCIA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



Humberto Malaver Pinzón

HUMBERTO MALAVER PINZÓN
COORDINADOR GIT GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

Reviso: NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS
Abogada Subdirección De Prestaciones Sociales

Proyectó: Yenifer Charry Ramirez.
Judicante - Gestión de Prestaciones Económicas
Radicado. 20202200141232